

RESOLUCIÓN NÚMERO: 12/2024**FECHA: 18 de septiembre de 2024**

Nombres de las víctimas: [REDACTED]

Persona que ha sido acusada: [REDACTED]

PREÁMBULO

VISTO.- Para resolver sobre el expediente número UACM/DDU/CL/2021/QV-001 promovido contra [REDACTED] por actos constitutivos de violencia física y psicoemocional en la modalidad de pareja, conductas sancionadas en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*, se procede a emitir la siguiente resolución, de conformidad con el acuerdo 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento del Consejo de Justicia.

RESULTANDOS**I. Competencia del Consejo de Justicia**

Este Consejo de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo con la normatividad establecida en el Reglamento del Consejo de Justicia, toda vez que los hechos son constitutivos de una falta al *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 3, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en el artículo 17, fracción I y XVII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 27, 28, 35, 37, 41, 44, 48 y Transitorio Cuarto del *Catálogo de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; y artículos 61, 84, 138, 139 y 155 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* y los artículos 2, 3, 4, 5 y 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del *Reglamento del Consejo de Justicia*.

II. Relación de hechos

A continuación, se exponen aquellos hechos que fueron probados, conforme al Dictamen 07/2024 que corresponde al expediente UACM/DDU/CL/2021/QV-001, de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Sin embargo, se destaca que la parte quejosa se mantiene en anonimato por temor a las consecuencias de presentar la queja en contra de su agresor.

La Víctima anónima 1 ingresó a la Universidad en 2018 y conoció a [REDACTED] [REDACTED] en el recinto universitario; ambos eran estudiantes del plantel [REDACTED] de la licenciatura en [REDACTED] y sostuvieron una relación de noviazgo desde abril de 2018 que terminó a finales de 2020.¹ La Víctima anónima 1 decidió terminar con la relación porque el probable responsable la amenazó de muerte en el mes de noviembre de 2020; esto sucedió en la casa de [REDACTED] cuando ella encontró que el probable responsable intercambiaba fotos y mensajes de contenidos sexual e íntimo en aplicaciones como Telegram y en diversos grupos de Whatsapp²; por lo que le sugirió tomar terapia. Esta sugerencia alteró a [REDACTED] cosa que provocó que la empujara de la cama y la tirara, diciéndole que ella tenía la culpa de su violencia, que estaba harto de ella y “en una de esas no se iba a aguantar las ganas y que la iba a matar a punta de madrazos”.

Esto provocó en la Víctima anónima 1 sentimientos de miedo, estrés, depresión, ansiedad y que decidiera callar por temor de alguna represalia, pero después de acudir al psicólogo en enero de 2021, decidió alzar la voz y no quedarse callada. En consecuencia, decidió hacer pública su historia de violencia en Facebook, manifestando que llegó un momento en el cual había normalizado la violencia en la relación, que comenzó con gritos y fue incrementando poco a poco. Al principio pensó que era normal, pero después de ir a terapia se dio cuenta que había normalizado la violencia.

Al hacer pública su denuncia en Facebook, la Víctima anónima 1 comenzó a ser contactada por otras compañeras, quienes al leer los hechos de violencia que había narrado por parte de [REDACTED] le manifestaron que también habían sido víctimas de él. Las Víctimas anónimas 2 y 3 le contaron a la Víctima anónima 1 que [REDACTED] les hizo insinuaciones sexuales, comentarios sobre su vestimenta referente a que vestían ropa muy ajustada y que se veían bien, además les envió fotos íntimas de sí mismo de contenido sexual

¹ Fojas 1, 3, 8, 9 y 10

² Fojas 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27

explícito sin que ellas se las pidieran. No obstante, el probable responsable con el fin de no ser descubierto eliminó su red social de Facebook.

Al respecto, la Víctima anónima 1 señaló que tenía entendido que al probable responsable se le recomendó tomar terapia psicológica, toda vez que intercambia contenido de carácter sexual explícito en diversos grupos de redes sociales [REDACTED] argumentó que él no tenía ningún problema y que no era necesario tomar dicha terapia.

La Víctima anónima 1 manifestó que la situación es muy grave, ya que [REDACTED] tiene antecedentes de acoso sexual en su propia familia e incluso de acoso sexual en ámbito laboral. La Defensoría da cuenta que el caso tiene un contexto familiar en el cual se ha normalizado la violencia y el acoso en contra de las mujeres, situación que ha permeado en las relaciones del probable responsable en el espacio universitario, que sirven de inferencia para el esclarecimiento de los hechos que se le imputan: acoso sexual, violencia física y psicoemocional en su modalidad de pareja.

III. Investigación

Una vez analizados los hechos que en ese momento constituían posibles conductas de acoso sexual, violencia física y psicoemocional en su modalidad de pareja, establecidas en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*, la Defensoría determinó la necesidad de emprender diferentes acciones.

En relación con las evidencias que obran en el expediente, la víctima anónima 1 y [REDACTED] [REDACTED] son estudiantes del plantel [REDACTED]. La víctima envió un correo electrónico el 1 de marzo de 2021 a la Coordinación del Plantel con el objetivo de expresar su inquietud en relación con las conductas de [REDACTED] narrando diversos actos posiblemente constitutivos de acoso sexual en contra de dos compañeras (víctimas anónimas 2 y 3), así como de violencia física y violencia psicoemocional, en la modalidad de pareja cometidas en su contra.

El 6 de julio de 2021 se notificó vía correo electrónico a [REDACTED] de la queja presentada en su contra por la víctima anónima 1. Además, se le convocó a una reunión como lo establece el *Protocolo*, misma que se llevó a cabo el 7 de julio de 2021, en la cual se le explicó el procedimiento y sus alcances, así como una segunda reunión presencial el 30 de septiembre de 2021. De la declaración del responsable se determina que se ubicó en

tiempo, lugar y espacio con los hechos narrados por la víctima anónima 1; las manifestaciones vertidas por él mismo constituyen prueba indirecta de los actos por los que es investigado.

Por otra parte, el personal de la Defensoría recabó información idónea, suficiente y pertinente mediante los correos electrónicos el 6 de marzo de 2021 y el 11 de abril de 2021, respectivamente. En dichos correos electrónicos, la víctima presentó las pruebas para sustentar su dicho consistentes en capturas de pantalla de Whatsapp y Facebook, fotografías y audios. Las evidencias se encuentran en el expediente del Dictamen 07/2024, siendo analizadas de acuerdo con las reglas de la lógica, la experiencia y la legalidad, bajo un análisis del contexto en el cual se presentaron los hechos, de tal manera que los hechos narrados son, exclusivamente, los que pudieron acreditarse a partir de tal análisis.

CONSIDERANDOS

IV. Actuación del Consejo de Justicia

Una vez remitido el expediente UACM/DDU/CL/2021/QV-001, con el Dictamen 07/2024 por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios al Consejo de Justicia, ambos documentos se leyeron, analizaron y discutieron a fin de constituir el Resolutivo 12/2024.

Posteriormente se citó a las partes a audiencia para oír sus declaraciones. El 3 de septiembre de 2024 a la Víctima anónima 1, quien no acudió al citatorio que se le hizo llegar, en tiempo y forma, vía correo electrónico. El 5 de septiembre de 2024, [REDACTED] no acudió al citatorio que se le hizo llegar, en tiempo y forma, vía correo electrónico.

En función de estos hechos, el Consejo de Justicia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México elabora lo siguiente:

V. Decisión

Conforme a los hechos relatados y probados en la investigación llevada a cabo por la Defensoría de los Derechos Universitarios, este Consejo llega al convencimiento de hacer una resolución por haberse acreditado plenamente tres tipos de violencia: violencia física y psicoemocional cometidas en contra de la Víctima anónima 1 en su modalidad de pareja, y de acoso sexual en contra de las Víctimas anónimas 2 y 3. Asimismo, se busca establecer medidas de reparación integral dentro de este procedimiento, con fundamento en los artículos 84, 156,

159, 160 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* y los artículos 55, 57, 58, 59 del *Reglamento del Consejo de Justicia*.

- Víctima anónima 1

En casos relacionados con delitos sexuales, actos que en el contexto interno de la UACM se encuentran catalogados como faltas graves, se debe dar especial preponderancia a la declaración de la víctima, misma que debe valorarse con otro indicio a través del cual se robustezca y no existan elementos que le resten valor, tal como sucede en este caso al existir la declaración de la Víctima anónima 1, misma que se robustece con otros medios de prueba como audios y capturas de pantalla. El Dictamen de la Defensoría certifica la acreditación de un caso como el presente, donde se presta especial atención al dicho de la víctima reforzado con otros medios de prueba, para que de esta manera se pueda sostener la existencia de responsabilidad. En el caso de la Víctima anónima 1, se calificó la posible existencia de actos constitutivos de violencia física y psicoemocional en su modalidad de pareja en términos de las fracciones I, II y III del artículo 9 del *Protocolo*, en virtud de que fue agredida físicamente y amenazada de muerte mientras sostuvo una relación de noviazgo con el probable responsable, ya que se ubican en el contexto de modo, tiempo y lugar.³ En toda la investigación, [REDACTED] no brindó elementos que restaran valor probatorio a los demás medios.

- Víctima anónima 2 y Víctima anónima 3

Los casos de las Víctimas anónimas 2 y 3 se relacionan con conductas constitutivas de acoso sexual, mismo que es definido en el artículo 12 del *Protocolo*. Bajo esta tesisura, se encuentra responsabilidad por la comisión de actos constitutivos de acoso sexual en contra de las víctimas anónimas 2 y 3 ya que, como lo muestran las definiciones y los criterios, para que el acoso sexual suceda deben llevarse a cabo actos que pongan en riesgo la libertad, seguridad, integridad y el desarrollo psicosexual de la mujer, las cuales pueden ser, entre otras prácticas sexuales no voluntarias, acoso o cualquier acto contra la libertad y seguridad sexual de las personas. Los actos de acoso del presente caso se dan entre pares, es decir estudiantes, e imperó

³ Fojas 87,88, 89, 97 y 98.

un ejercicio abusivo de poder por parte de [REDACTED] al enviar la exhibición de sus genitales y contenido sexual explícito a las víctimas anónimas 2 y 3 por medio de fotografías propias, que les hizo llegar por medio de mensajes en redes sociales y aplicaciones como Whatsapp y Facebook, haciendo insinuaciones sexuales sin el consentimiento de ellas. Derivado de estas situaciones, se tiene por acreditada la existencia de actos de acoso sexual, realizados bajo responsabilidad de [REDACTED] en contra de las víctimas anónimas 2 y 3. Estos hechos atentan contra los derechos de las víctimas, tales como la libertad y la seguridad sexual, pues no se tiene un vínculo interpersonal, sino que es una conducta unilateral, que genera alteraciones psicoemocionales en las personas que resienten los actos; esto genera en las víctimas anónimas sentimientos de miedo, ansiedad, depresión y estrés. Todos los elementos adicionales del expediente acreditan la conducta del probable responsable, el contexto individual de las víctimas, la naturaleza de los actos y las pruebas de su existencia, por lo que se considera plenamente probada la comisión de los mismos.

VI.I. Rehabilitación

Tiene por objeto reducir los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas, derivados de las violaciones establecidas, a través de medidas dirigidas a brindar atención médica, psicológica, jurídica y social, en busca de "facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos".

1. En el caso del presente resolutivo, al existir violencia física y psicoemocional, en la modalidad de pareja en perjuicio de la Víctima anónima 1, la Coordinación de Servicios Estudiantiles, salvaguardando la identidad de la víctima, y bajo su consentimiento, le otorgará apoyo psicológico a través de las instancias especializadas con las cuales la Universidad tiene convenios.
2. En el caso de las Víctimas anónimas 2 y 3, dados los hechos vistos en el caso, al existir actos de acoso sexual en su perjuicio, la Coordinación de Servicios Estudiantiles, salvaguardando la identidad de las víctimas, y bajo su consentimiento, les otorgará apoyo psicológico a través de las instancias especializadas con las cuales la Universidad tiene convenios.

VI.II. Sanciones

Como quedó establecido anteriormente, el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*, contempla sanciones para este tipo de actos, siendo consideradas faltas graves de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159 y 160, por lo que desde esta instancia se considera pertinente:

1. Atendiendo a la naturaleza y gravedad de los hechos, se debe separar inmediata y definitivamente de la Universidad a [REDACTED]

VI.III. Puntos resolutivos

Primero. Que, de manera inmediata y conforme al artículo 158, inciso j, del *Protocolo*, se separe de forma definitiva de la Universidad al estudiante [REDACTED]

Segundo. Que la Coordinación de Servicios Estudiantiles brinde de manera inmediata a las víctimas anónimas 1, 2 y 3 el apoyo psicológico con el que cuenta la Universidad, o en su defecto con las instituciones que tiene convenio, bajo su consentimiento.

Tercero. Una vez que cause estado esta determinación, comuníquese a la Defensoría de los Derechos Universitarios y autoridades administrativas competentes.

VII. Remisión del dictamen y derecho a recurrir

En caso de inconformidad con la resolución del Consejo de Justicia, de acuerdo con el artículo 169 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*, se podrá impugnar la misma ante la Oficina del Abogado General.

R

R

R

R

Así lo resuelve el Pleno del Consejo de Justicia por acuerdo número UACM/CJ/4a/EXT/008/2024, aprobado en la cuarta sesión extraordinaria del 18 de septiembre de 2024 y firman de forma unánime en nombre de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Luz Janet Vázquez González, José Carlos Vilchis Fraustro, representantes del sector académico; Dení Ramírez Losada, Rosalba Álvarez Martínez, Luz Amalia García Pérez, representantes del sector administrativo, Diana De Lira Ramírez y Luz Lorena Lorea Sosa, representantes del sector estudiantil.



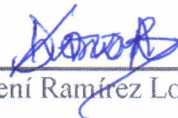
Diana De Lira Ramírez



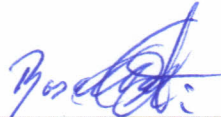
Luz Janet Vázquez
González



Luz Lorena Lorea Sosa



Dení Ramírez Losada



Rosalba Álvarez Martínez



José Carlos Vilchis Fraustro



Luz Amalia García Pérez